



CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
Comunicación por aviso, Artículo 68 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barrancabermeja, 17 de marzo de 2023 siendo las 09:00 a.m.

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE
BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de realizar el envío de la comunicación radicada con el N° 08SE2022726808100000434 del 11 de marzo de 2022 del Auto de Averiguación preliminar N° 61 del 29 de noviembre del 2021, proferida por la INSPECCION DEL GRUPO PIVC Y RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja por medio de la cual se inicia Averiguación Preliminar”, se procede a COMUNICAR A TRAVÉS DE LA WEB, dentro del Expediente con ID No. 14957658 Radicación: 08SI202133100000016843 del 27 de octubre de 2021, Querellante: DE OFICIO Querellado: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPVIDA EN LIQUIDACION** el contenido de: COMUNICACIÓN DE AUTO DE AVERIGUACION PRELIMINAR N° 61 del 29 de noviembre de 2021, “ Señor: Representante Legal y/o Apoderado, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPVIDA EN LIQUIDACION**, carrera 17 N° 58 – 44 del Barrio Colombia Barrancabermeja / Santander, **Referencia:** Auto Averiguación Preliminar. **Radicado:** 08SI202133100000016843 del 27 de octubre de 2021. **ID:** 14957658. **Proceso:** DE OFICIO. **Investigado:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPVIDA EN LIQUIDACION, Respetado Señor. Con toda atención me permito remitir copia del auto de N° 61 de fecha 29 de noviembre de 2021 suscrito por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio de Trabajo, por medio del cual se avoca conocimiento, se ordena el inicio de averiguación preliminar y se decretan pruebas dentro del proceso iniciado con el radicado del asunto.

Para efectos de lo anterior, deberá remitir la información y documentación solicitada dentro del término legal otorgado para ello a la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, ubicada en la calle 59 N° 27-35 Barrio Galán de Barrancabermeja. Cabe anotar que el expediente en mención se encuentra en el despacho a su disposición, en físico lo podrá consultar de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 12:00 pm y/o de manera virtual podrá acceder a él efectuando petición por escrito al correo cdiaz@mintrabajo.gov.co con el fin de que haga el uso de su derecho a la defensa, con base en lo regulado por el Art. 29 de la C.N y puede aportar o solicitar las pruebas que usted considere pertinentes y necesarias.

Ante la imposibilidad de comunicar directamente a la empresa querellada , **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPVIDA EN LIQUIDACION**, por desconocer su lugar de domicilio, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Oficina Especial De Barrancabermeja, Se le advierte que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación de este aviso por el termino de Cinco (05) días hábiles

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

En constancia,

CAROLINA DIAZ ARENAS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial de Barrancabermeja Ministerio del Trabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

Barrancabermeja, 11 de marzo de 2022

No. Radicado: 08SE2022716808100000434
Fecha: 2022-03-11 04:46:53 pm
Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPVIDA EN LIQUIDACION
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022716808100000434

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPVIDA EN LIQUIDACION
carrera 17 N° 58 – 44 del Barrio Colombia
Barrancabermeja / Santander



Referencia: Auto Averiguación Preliminar
Radicado: 08SI202133100000016843 del 27 de octubre de 2021
ID: 14957658
Proceso: DE OFICIO
Investigado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPVIDA EN LIQUIDACION

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor.

Con toda atención me permito remitir copia del auto de N° 61 de fecha 29 de noviembre de 2021 suscrito por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos y Conciliaciones de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio de Trabajo, por medio del cual se avoca conocimiento, se ordena el inicio de averiguación preliminar y se decretan pruebas dentro del proceso iniciado con el radicado del asunto.

Para efectos de lo anterior, deberá remitir la información y documentación solicitada dentro del término legal otorgado para ello a la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, ubicada en la calle 59 N° 27-35 Barrio Galán de Barrancabermeja.

Cabe anotar que el expediente en mención se encuentra en el despacho a su disposición, en físico lo podrá consultar de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 12:00 pm y/o de manera virtual podrá acceder a él efectuando petición por escrito al correo cdiaza@mintrabajo.gov.co con el fin de que haga el uso de su derecho a la defensa, con base en lo regulado por el Art. 29 de la C.N y puede aportar o solicitar las pruebas que usted considere pertinentes y necesarias.

Atentamente,

CAROLINA DIAZ ARENAS

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial de Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo

cdiaza@mintrabajo.gov.co
Tel: (031) 377 9999 ext. 66878

Anexo (02) folios
Transcriptor: Carolina D.
Elaboró: Carolina D.
Revisó/Aprobó: Carolina D.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





14957658

MINISTERIO DEL TRABAJO
 OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 08SI202133100000016843 del 27 de octubre de 2021

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPVIDA EN LIQUIDACION

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 61
 BARRANCABERMEJA, 29/11/2021

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Que la Resolución 3238 de fecha 03 de noviembre de 2021 emitida por este Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No.3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", asigna a través del Artículo 1º numeral 16 del rol de función coactiva en la descripción funciones del empleo inspector de trabajador y seguridad social grado 14, la función a esta Inspección para adelantar y decidir investigaciones administrativo -laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia.

Por lo anterior, visto el contenido de los anexos remitidos junto con el memorando de fecha 14 de octubre de 2021 suscrito por la subdirección de inspección con asunto: Plan de Intervención Especial- COLPENSIONES- Segunda etapa, el cual fue radicado el 27 de octubre de 2021 con el N° 08SI202133100000016843, en el cual se señala que de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional mediante AUTO 096 de febrero 28 de 2017, le corresponde a este Ministerio ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los empleadores presuntamente incumplidos en el pago oportuno de los aportes pensionales, diligenciamiento adecuado de las planillas o formularios de recaudo de las cotizaciones de seguridad social en pensiones, entre otras, vistos desde el folio 1 al folio 3, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPVIDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT 829.004.347, con domicilio principal en el carrera 17 N° 58 – 44 del Barrio Colombia del distrito Especial de Barrancabermeja, teléfono 6229345, por la presunta vulneración de normas laborales relacionada con el Sistema General de Pensiones, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- A- Trasladar al representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPVIDA EN LIQUIDACION, y/o quien haga sus veces, el memorando referido anteriormente junto con los siguientes anexos: oficio del 29/07/2021, suscrito por la Directora de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones y dirigido a la Directora de Inspección, Vigilancia y Control y Gestión Territorial de este Ministerio, el cual a su vez fue radicado con el N° 11EE202133000000058632, así como la información respecto de la empresa consignada en la Base de Datos denominada OEBARRANCA- Jornadas Simultáneas que fue remitida por Colpensiones.
- B- Conceder el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del presente auto, al representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPVIDA EN LIQUIDACION y/o quien haga sus veces, a efectos que se sirva remitir al correo electrónico cdiaz@mintrabajo.gov.co, el estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo entre el mes de noviembre de 2005 a junio de 2020, de conformidad con el número de caso de cobro 2020_8238751 de Colpensiones por valor de \$ 38.287.895.
- C- En el evento de estar en mora, lo invitamos a que participe en el Plan de Protección del Trabajo Decente, Promoción de la Legalidad Laboral y Descongestión, mediante la presentación del acuerdo de pago al que llegó con Colpensiones y de las acciones preventivas que va a implementar para que no se vuelva a presentar un caso similar. Estos documentos pueden ser tenidos en cuenta al momento de evaluar el mérito para iniciar o continuar procedimiento administrativo sancionatorio que puede culminar con la imposición de una multa entre uno y cinco mil SMLMV

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA DIAZ ARENAS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial de Barrancabermeja
Ministerio de Trabajo